

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho formulada por BENITO CEDEÑO CERQUERA en contra de BARBARA PIMENTEL QUESADA. Rad. No. 18001-31-84-001-2010-00367-01.

En el escrito de sustentación del recurso de apelación, el apoderado del señor Benito Cedeño Cerquera solicitó que el Tribunal recepcionara el interrogatorio de parte de la señora Bárbara Pimentel Quesada, en razón a que en la primera instancia pese a que se decretó dicha probanza no fue practicada formalmente, pues además considera que resulta ser oportuna, pertinente y de importancia para el esclarecimiento de los hechos ventilados.

SE CONSIDERA:

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 361 del C. de P. Civil las pruebas en la segunda instancia se decretarán únicamente, entre otros casos, según el numeral 2. *“Cuando decretadas en la*

primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió”.

2.- Para el Tribunal, es importante precisar que el interrogatorio de parte que se dejó de recepcionar en la primera instancia, no medió culpa de la parte demandante, pues aun cuando se interpuso los recursos de reposición y apelación de forma extemporánea, la juzgadora cognoscente determinó que con el material probatorio existente era suficiente para decidir la Litis. Incluso el demandante solicitó que de no ser procedente los recursos formulados se decretara la ilegalidad de dicha providencia y se dispusiera la práctica de las pruebas, pero sostuvo la señora juez que el art. 219 del C.P.C. la facultan para limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos que dieron origen a la demanda.

Sin otros comentarios sobre el particular, y dado que la solicitud probatoria fue oportuna, considera pertinente esta instancia decretar el interrogatorio de parte de la señora Bárbara Pimentel Quesada, en virtud de lo establecido en el artículo 361-2 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 180 ejusdem.

Con tal fin, se **SEÑALA** la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día veintidós (22) de junio de 2023 para recepcionar el interrogatorio de parte de la señora Bárbara Pimentel Quesada. Diligencia que se llevará a cabo utilizando los medios virtuales que la Sala tiene a su disposición. Para el efecto, se requiere a los señores

apoderados que de forma urgente aporten su dirección electrónica y la de sus poderdantes con el fin de remitirse el respectivo enlace.

Por la Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61f1668f6b6505dcdb1a4be61b5aebcdcbfa04c20278f7be9d975eb1d886f9**

Documento generado en 07/06/2023 07:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente:
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual formulado por JOSÉ GILBERTO ESPAÑA RAMÍREZ en contra de ANASTACIA ESPUEZAN BUESAQUILLO Y RAPIDO HUMADEA SA. Rad. No. 18001-31-03-002-2009-00062-01.

Sería del caso entrar a proferir la decisión de segunda instancia en el asunto de la referencia, sino fuera porque, el suscrito Magistrado Sustanciador considera útil y necesario para la verificación de los hechos alegados por las partes, que de conformidad con lo instituido en los artículos 37-4, 179 y 180 del C. P. C., de oficio, se decrete la siguiente prueba, para ser valorada en su oportunidad:

- Solicitar a la Aseguradora Solidaria de Colombia que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, certificación donde conste si el señor José Gilberto España Ramírez propietario del vehículo de placas TBS312 dentro de la póliza No. 994000005356 vigente entre el 12/12/2007 y 11/12/2008 solicitó reclamación en

virtud del siniestro acaecido el 30 de julio de 2008, en caso afirmativo, indicar lo siguiente: a)- si se canceló algún valor y a qué porcentaje correspondió; y, b); si existió alguna cesión o subrogación entre aseguradora y asegurado o beneficiario.

Con la respuesta deberá allegarse copia de la póliza correspondiente.

Por la Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770e2c4d809b9e5f4ecbc2d22cd64b552e5b88e240ba09d2b10003816ba996c5

Documento generado en 07/06/2023 07:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>